



Expediente: 054000240250

Radicado: RE-04504-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 05/11/2024 Hora: 14:33:46 Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO RESOLUCIÓN RE-03376-2022 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022, notificada por aviso el día 13 de septiembre de 2022. Cornare OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO, en calidad de propietario del predio con FMI 017-4408, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión, bajo las siguientes condiciones:

Nombre del Predio:	FMI:	017-4408	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	28.614	5	58	42.636	2500
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. La Espinosa	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	16.444	5	59	2.020	2475	
2	Industrial						0.7		
Total, caudal a otorgar de la Q. La Espinosa (Caudal de diseño (L/s))						0.7			
CUADAL TOTAL A OTORGAR						0.7L/s			

1.1- Que el párrafo del artículo primero establecido que la vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

2- Que mediante escrito con radicado CE-15632-2024 de septiembre 17 de 2024, en el cual el señor SANTIAGO TRUJILLO, en calidad de Gerente, solicita la renuncia a los permisos ambientales de concesión de aguas, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

3- Que en atención al radicado **CE-15632-2024** de septiembre 17 de 2024. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar vista al predio el día 9 de octubre de 2024, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-07317-2024** del 29 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- En atención al radicado CE-15632-2024 de septiembre 17 de 2024 se realizada visita a la planta Caolines en compañía del señor Antonio Peláez, en representación de la parte interesada, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare.
- En la visita accedió a la planta de beneficio localizada en le municipio de La Unión, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}21'28.614''$, latitud $5^{\circ}58'42.636''$, con el fin de verificar si esta se encuentra en funcionamiento, evidenciándose que la planta ya no se encuentra en operación y que la mayoría de la maquinaria ha sido retirada como se muestra en la imagen 1.



Imagen 1. Estado actual planta de beneficio de caolín.

- En la visita se informó que desde principio de año la planta dejó de operar.
- Durante el recorrido se accedió al sitio de captación de la Q. La Espinosa, el cual se realizaba en un antiguo bombeo del municipio, aprovechando su estructura, donde se observó que no se está captando el recurso hídrico y que el tanque desarenador del cual se impulsa el recuro hídrico se encuentra vacío, así como los tanque donde se realiza el lavado del material.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imagen 2. Tanque desarenador.



Imagen 3. Tanques lavado de material

- Si bien mediante informes técnicos IT-05066-2023 de 14 de agosto de 2023, IT-03448-2024 de junio 12 de 2024 se requiere dar cumplimiento a la presentación de informes de avance del PUEAA (Programa De Uso eficiente y Ahorro Del Agua), en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022, cabe resaltar que mediante la citada Resolución no se requirió la presentación de dichos informes, toda vez que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022, IT-03448-2024 de junio 12 de 2024, IT-05066-2023 de 14 de agosto de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s implementar en la Q. La Espinosa, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. <u>En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</u>	2024		x		En el expediente no se encuentran evidencias respecto a la implementación y aprobación de la obra, sin embargo, desde comienzo del año 2024 no se hace uso del recurso hídrico.
Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA correspondiente al periodo 2022.	2024	X			Mediante informes técnicos IT-05066-2023 de 14 de agosto de 2023, IT-03448-2024 de junio 12 de 2024 se requiere dar cumplimiento a la presentación de informes de avance del PUEAA (Programa De Uso eficiente y Ahorro Del Agua), en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022, sin embargo mediante la citada Resolución no se requirió la presentación de dichos informes, toda vez que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

NOTA: no se dio cumplimiento al único (1) requerimiento efectuado a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.** mediante Resolución RE-03376-2022 del 2 de septiembre de 2022 sin embargo ya no se cuenta con la actividad y desde principio del año 2024 no se hace uso del recurso hídrico.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A** no se está haciendo uso del recurso hídrico de la Q. La Espinosa, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408 como se verificó en visita de control y seguimiento, dado que ya no se desarrolla ninguna actividad en el predio, y la planta de beneficio de caolín ha sido desmontada.
- Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se remite el asunto a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas N° 054000240250 a nombre de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A** identificada con Nit 900.093.467-9.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07317-2024 del 29 de octubre de 2024, se procederá a dar por terminado el **PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución **RE-03376-2022** del 2 de septiembre de 2022, ya que no se está haciendo uso del recurso hídrico de la Q. La Espinosa, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408 como se verificó en visita de control y seguimiento, dado que ya no se desarrolla ninguna actividad en el predio, y la planta de beneficio de caolín ha sido desmontada; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo Resolución **RE-03376-2022** del 2 de septiembre de 2022, otorgado a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, con Nit 900.093.467-9, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO**, en calidad de propietario del predio con FMI 017-4408, para uso industrial, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de la Unión. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO** en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá realizar la recolección de los residuos de la infraestructura, así mismo evitar la acumulación de aguas lluvias estancadas que generen focos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso. Y a la subdirección de servicio al cliente de la Corporación, para su competencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente 05.400.02.40250, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **FERNANDO DE JESÚS TRUJILLO SAMPEDRO M**, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Vallés de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.40250

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: noviembre 5 de 2024

Técnica: Liliana Maria Restrepo Z

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proceso: Control y seguimiento/ termina vigencia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02